

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 30 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez que, el curador ad litem de la demandada contestó oportunamente la demanda por lo cual procederá a fijarse fecha de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1032

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00391-00
Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante: Oliverio Agualimpia Rentería
Demandada: Flor de María Mosquera Mosquera

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que, el curador ad litem designado para atender la defensa de la demandada, dio respuesta oportuna a la demanda dentro del asunto de la referencia [Archivo 025] motivo por el cual, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Se decretará la prueba testimonial solicitada por el demandante. Igualmente se practicará interrogatorio con el demandante y la demandada sobre los hechos objeto del litigio, oportunidad en el cual se surtirá igualmente el que ha solicitado el extremo activo a su contraparte, que se llevará a cabo, sea en forma oral si llegare ésta a comparecer o por escrito, caso en el cual el respectivo pliego deberá allegarse antes de la citada audiencia.

El citado acto procesal se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado¹.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a la audiencia, so pena de la aplicación de las sanciones

¹ Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del curador ad litem de la demandada, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

CUARTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda y la contestación.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **De la parte Demandante**

5.1- RECEPCIONAR el testimonio de la señora ANGIE SOFIA AGUALIMPIA MOSQUERA, mayor de edad, identificada con C.C # 1.061.818. 467, con domicilio en Calle 7N # 4-87 Barrio Belalcazar – Popayán Cauca para que manifieste lo que sepa y le conste sobre los hechos contenidos en los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 de la demanda y los demás que considere necesario esclarecer el juzgado.

➤ **De oficio**

5.2.- PRACTICAR interrogatorio de parte con ambos extremos litigiosos, oportunidad en la cual se llevará a cabo el interrogatorio que ha solicitado la parte demandante respecto de su opositora, sea en forma oral si llegare ésta a comparecer o por escrito, caso en el cual el respectivo pliego deberá allegarse antes de la citada audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la

inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEPTIMO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 093 del día 31/05/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2e7c456abba29d2d3790f5c8615730fe45a1f1ff3b3df1f4548fe28d2df4b3**

Documento generado en 30/05/2023 09:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>